

EJECUCIÓN DE SENTENCIA. DESESTIMACION OPOSICION A LA AMPLIACIÓN A LA EJECUCIÓN. CAUSAS TASADAS DE OPOSICION. ABUSO DE DERECHO. ENRIQUECIMIENTO INJUSTO.

La Audiencia considera que hay que estar a lo que el legislador ha establecido y que no es dable, en ejercicio de cierto voluntarismo judicial, forzar una Ley que aparece clara en este extremo, que fija de manera taxativa y como numerus clausus las causas de oposición a la ejecución, y que en su art. 564 LEC . **excluye del incidente de oposición a la ejecución aquellos hechos o actos, como pueden ser el abuso de derecho o el enriquecimiento injusto distintos de las causas de oposición legalmente previstas**, y remite al declarativo correspondiente su resolución."

Sentencia Audiencia Provincial de Valladolid de 3 de noviembre 2022 Número Sentencia: 232/2022 Número Recurso: 359/2022 Numroj: AAP VA 1124/2022 Ecli: ES:APVA:2022:1124A Ponente: Emma Galcerán Solsona Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 de VALLADOLID

Cabecera: Reduccion de la cuantia de la pension alimenticia. Extincion de la pension alimenticia. Pension alimenticia

En el recurso de apelación se alega que si bien la litispendencia no es causa directa de oposición a la ejecución, existe jurisprudencia que viene aplicando el abuso de derecho como causa de oposición a la ejecución, refiriéndose a que el juzgado en el mmc número 952/2020, dictó sentencia estimando parcialmente la **reducción de la pensión de alimentos** de su hija, y desestimó la petición principal de **extinción de la pensión de alimentos**, habiendo interpuesto recurso de apelación contra aquella el aquí ejecutado y apelante en el rpl.

En consecuencia en el caso de autos atendiendo a las circunstancias concurrentes no cabe apreciar ningún abuso de derecho, teniendo presente que existe un título ejecutivo de carácter judicial, que debe ser cumplido, que la parte ejecutante reclama el impago de las pensiones alimenticias por el ejecutado desde septiembre de 2020 a enero de 2022, habiéndose dictado sentencia de 11/10/2022 en el recurso rpl - 318/2022, desestimando el recurso de apelación del aquí ejecutado y apelante, confirmando íntegramente la sentencia dictada en el mmc número 952/2020, declarando que la **reducción de la cuantía de la pensión de alimentos**, que se establece en la sentencia de primera instancia produce su efectos desde la fecha de la sentencia apelada, 22/02/2022 que modifica la anterior sentencia en dicho particular, tratándose la mencionada sentencia de la sala de la sentencia, de fecha 11/10/2022, por toto lo cual, debe desestimarse el recurso confirmando íntegramente el auto recurrido.

PROCESAL: Litispendencia. Abuso de derecho

Jurisdicción: Civil

Ponente: [Emma Galcerán Solsona](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 03/11/2022

Tipo resolución: Auto
Sección: Primera
Número Sentencia: 232/2022
Número Recurso: 359/2022
Numroj: AAP VA 1124/2022
Ecli: ES:APVA:2022:1124A

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

AUTO: 00232/2022

Modelo: N10300

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MPD

N.I.G. 47186 42 1 2007 0010060

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000359 /2022

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA
0000094 /2020

Recurrente: Aurelio

Procurador: MARIA MONSERRAT PEREZ RODRIGUEZ

Abogado: MARIA INMACULADA PACHES MATEU

Recurrido: Consuelo

Procurador: MARIA EUGENIA LOPEZ ARNAIZ

Abogado: FRANCISCO ROJO CUESTA

AUTO nº 232/2022

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS:

D. FRANCISCO-JAVIER CARRANZA CANTERA

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D^a EMMA GALCERÁN SOLSONA

En Valladolid, a tres de noviembre de dos mil veintidós.

Visto en grado de apelación el presente procedimiento de PIEZA DE OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN (POJ) 94/2020 0002, derivada de la EJECUCIÓN FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA (EFM) 94/2020 del Juzgado de 1^a Instancia nº 3 de Valladolid, seguido entre partes, de una como EJECUTANTE-APELADA, D^a Consuelo , representada por la Procuradora D^a m^a Eugenia López Arnaiz y defendida por el Letrado D. Francisco Rojo Cuesta; y de otra, como EJECUTADA-APELANTE, D. Aurelio , representado por la Procuradora D^a M^a Montserrat Pérez Rodríguez y defendido por la Letrada D^a M^a Inmaculada Pachés Mateo.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 04/03/2022, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así: "Se desestima la oposición a la ejecución planteada por la procuradora Doña Monserrat Pérez Rodríguez, en nombre y representación de Don Aurelio , a la ampliación a la ejecución despachada a instancia de la procuradora Doña María Eugenia López Arnaiz, en nombre y representación de Doña Consuelo , acordando continuar la ampliación del despacho de ejecución frente al Don Aurelio por importe de 9.608,06 euros correspondiente a los nuevos vencimientos de principal de pensión alimenticia de los meses de septiembre de 2020 a enero de 2022(cantidad que ha sido consignada por el ejecutado), más 2.800 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación.

Las costas de este incidente se imponen al ejecutado."

TERCERO.- Notificado a las partes el referido auto, por la representación procesal de la parte ejecutada se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la parte ejecutante se presentó escrito de oposición al recurso de apelación. Remitidas las actuaciones a este Tribunal y personadas las partes, tras la tramitación correspondiente, se señaló para la deliberación y votación del recurso el día 02/11/2022, en el que tuvo lugar lo acordado.

VISTOS, siendo Ponente la Ilma. Sra. Magistrada D^a EMMA GALCERÁN SOLSONA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- En el recurso de apelación se alega que si bien la litispendencia no es causa directa de oposición a la ejecución, existe jurisprudencia que viene aplicando el abuso de derecho como causa de oposición a la ejecución, refiriéndose a que el Juzgado en el MMC nº 952/2020, dictó sentencia estimando parcialmente la reducción de la pensión de alimentos de su hija, y desestimó la petición principal de extinción de la pensión de alimentos, habiendo interpuesto recurso de apelación contra aquella el aquí ejecutado y apelante en el RPL-359/2022.

En el Auto recurrido se declara: "El criterio seguido por la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, en el

Auto nº 31/2020 de fecha 12 de mayo de 2020

y en el Auto nº 127/2020 de fecha 18 de noviembre de 2020, entre otros, es el siguiente:

"SOBRE EL ABUSO DE DERECHO Y EL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO COMO CAUSA DE OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN EN PROCESOS DE FAMILIA."

"La determinación de si el abuso de derecho es o no causa admitida de oposición a la ejecución constituye un prius lógico respecto de las demás cuestiones planteadas en el escrito de apelación" y, en consecuencia, debe ser abordada en primer lugar pues, si dicha causa de oposición no es admisible, no será ya necesario entrar a analizar el resto de cuestiones." "No desconoce esta Sala de apelación el criterio extensivo de algunas Audiencias Provinciales (y el aislado criterio del auto 117/2018 dictado por esta misma Sala) en relación con las causas de oposición que pueden alegarse en los procesos ejecutivos de familia, y que pretenden salir al paso de la estrechez con la que se ha regulado el proceso ejecutivo en general y el incidente de oposición en particular que no se adecúa bien a las especiales y cambiantes situaciones de los procesos de familia. Dicho criterio parece correcto de lege ferenda."

"Pero, de lege data, **no es éste el criterio de esta Sala de apelación** que, como ya ha expresado en anteriores ocasiones (por todas, AAPVA, Secc.1ª, de 30- 11-2011 y 30-6-2014 en relación, por ejemplo, con la alegación de la compensación y, más recientemente sobre el abuso de derecho y el enriquecimiento injusto AAPVA 4/2020 y 31/2020), considera que hay que estar a lo que el legislador ha establecido y que no es dable, en ejercicio de cierto voluntarismo judicial, forzar una Ley que aparece clara en este extremo, que fija de manera taxativa y como numerus clausus las causas de oposición a la ejecución, y que en su art. 564 LEC . **excluye del incidente de oposición a la ejecución aquellos hechos o actos, como pueden ser el abuso de derecho o el enriquecimiento injusto distintos de las causas de oposición legalmente previstas**, y remite al declarativo correspondiente su resolución." "Por todas las anteriores consideraciones, el recurso de apelación debe ser desestimado, sin que sea preciso ya entrar a analizar el resto de motivos de apelación invocados."

En consecuencia en el caso de autos atendiendo a las circunstancias concurrentes no cabe apreciar ningún abuso de derecho, teniendo presente que existe un título ejecutivo de carácter judicial, que debe ser cumplido, que la parte ejecutante reclama el impago de las pensiones alimenticias por el ejecutado desde septiembre de 2020 a enero de 2022, habiéndose dictado sentencia de 11/10/2022 en el recurso RPL-318/2022, desestimando el recurso de apelación del aquí ejecutado y apelante, confirmando íntegramente la sentencia dictada en el MMC n° 952/2020, declarando que la reducción de la cuantía de la pensión de alimentos, que se establece en la sentencia de primera instancia produce sus efectos desde la fecha de la sentencia apelada, 22 de febrero de 2022, que modifica la anterior sentencia en dicho particular, tratándose la mencionada sentencia de la Sala de la sentencia número 364/2022, de fecha 11 de octubre de 2022 (RPL- 318/22), por todo lo cual, debe desestimarse el recurso, confirmando íntegramente el Auto recurrido.

SEGUNDO.- Procede imponer a la parte apelante las costas del recurso de apelación conforme al art. 398-1 LEC.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO:

LA SALA ACUERDA: Se desestima el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Sra. Pérez Rodríguez, en nombre y representación de D. Aurelio , contra el Auto n° 134/2022, de fecha 04/03/2022, dictado por el Juzgado de 1ª Instancia n° 3 de Valladolid, en la Pieza de Oposición a la Ejecución n° 94/2020-2, derivada de la Ejecución Forzosa en Procesos de Familia n° 94/2020, confirmándolo íntegramente, con imposición a la parte apelante de las costas del recurso de apelación.

La confirmación de la resolución de instancia supone la pérdida del depósito para apelar consignada por la parte recurrente, al que se dará el destino legal. (D. A. 15ª de la L.O.P.J. según redacción de la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados arriba indicados. Doy fe.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.